

 CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JUNTOS LOGRAMOS MÁS	PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 001-2025	CÓDIGO
	ADENDA No. 1	Fecha: 08-2023
		Versión: 1.0 Página: 1 de 2

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 001-2025

Cuyo objeto es: Adquirir a título de compraventa las pólizas requeridas para amparar y proteger los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de propiedad del consejo profesional de administración de empresas y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal, contractual o reglamentaria.

De conformidad con La Ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la contratación de las entidades estatales. El Consejo Profesional de Administración de Empresas ha adoptado dicha normatividad como aplicable a los procesos de contratación de la entidad.

La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, introducen medidas para la eficiencia y transparencia a los procesos de contratación.

Que de acuerdo al numeral 1.9. Cronograma de la invitación “*Plazo máximo para expedir adendas*” (09 de mayo de 2025 hasta las 4:00pm) y con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que impera en los procesos de contratación y previo a la celebración de los contratos, se hace necesario corregir, aclarar, modificar y adicionar los términos de la **INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 001-2025** con el fin de garantizar la selección objetiva, la participación y la pluralidad de proponentes dentro la misma, y la cual procede a modificar los siguientes apartes de los términos de la invitación así:

PRIMERO. Se modifica de los términos de convocatoria del proceso de selección de mínima cuantía No. 001 de 2025, el numeral 6.11 el cual hace referencia a la cláusula penal pecuniaria:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Contratista se obliga a pagar al Consejo una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la aceptación de la oferta a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de declarar el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las multas a que haya lugar.

El Contratista autoriza al Consejo, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del Contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

Para efectos de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial del objeto o las obligaciones contractuales, se aplicará el procedimiento previsto para la imposición de multas.” La cual quedará así:

 CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JUNTOS LOGRAMOS MÁS	PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 001-2025	CÓDIGO
	ADENDA No. 1	Fecha: 08-2023
		Versión: 1.0 Página: 2 de 2

6.1 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Teniendo en cuenta que las pólizas que expedirá la compañía de seguros adjudataria de la licitación constituyen el contrato para todos los efectos. La Entidad en aplicación a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales.

SEGUNDO. Se modifica de los términos de convocatoria del proceso de selección de mínima cuantía No. 001 de 2025, el numeral 6.12 el cual hace referencia a las multas del proceso:

(...) En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el objeto y las obligaciones contractuales, a cargo del Contratista y como apremio para que las atienda oportunamente, el Consejo podrá imponer mediante resolución motivada, multas hasta del uno por ciento (1%) del valor de la aceptación de la oferta por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) de la misma.

El Contratista autoriza desde ya para que en caso de que el Consejo le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. De no existir saldo a favor del Contratista, se harán efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, cuando estas sean requeridas.

Lo anterior salvo en el caso en que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.” La cual quedará así:

6.12 MULTAS: Teniendo en cuenta que las pólizas que expedirá la compañía de seguros adjudataria de la licitación constituyen el contrato para todos los efectos. La Entidad en aplicación a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, prescindirá de la utilización de las cláusulas excepcionales.

Todas las demás condiciones consignadas en los términos de la convocatoria continúan en los mismos términos y no son objeto de modificación.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS –CPAE